

# Criterios base de la Junta de Gobierno para la consideración de propuestas de candidatos y candidatas para la Comisión Deontológica

## FUNDAMENTACIÓN Y NECESIDAD

Esta comisión estatutaria [dispuesta como estructural en el Título III. De los Órganos Rectores. Capítulo IX. De las Comisiones y Secciones Profesionales de los Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid -Estatutos, en adelante- y reglamentada en el Código Deontológico -CD, en adelante] está definida como el órgano que "que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en estos Estatutos" (art. 67.- 1.b).

Su completa fundamentación, sin embargo, se encuentra en sus  **fines**: 1) velar por el cumplimiento del código deontológico; 2) orientar en los aspectos ético-profesionales; 3) impulsar el buen desarrollo técnico y la función pedagógica del código deontológico y, 4) pronunciarse sobre la calificación disciplinaria de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento. (Anexo del Código Deontológico: Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid- en adelante Reglamento o RCD-. Capítulo Primero. Art. 1.1.).

Aunque su dominante es el examen de las conductas profesionales de los casos derivados por la Junta de Gobierno, sus amplias funciones (Capítulo Segundo. Art. 2 del RCD) contemplan diversidad de tareas como, por ejemplo, de mediación extra-disciplinaria (2.1.2 del RCD- y la encomienda del Art.30 de los Estatutos – resolución de diferencias de carácter deontológico que pudieran surgir entre Colegiados/as), tareas de difusión, de asesoramiento a las vocalías, secciones y comisiones, participación en foros en materia deontológica, y la colaboración en el seguimiento y evaluación continua del Código Deontológico.

Tanto de la lógica de sus competencias, como de la incompatibilidad clara en su Reglamento (Capítulo Tercero. Composición de la Comisión Deontológica. Art. 3.6) "No podrán ser miembros de la Comisión Deontológica quienes pertenezcan a la Junta de Gobierno, así como quienes pertenezcan a la Comisión de Recursos del Colegio, ..." se deduce su naturaleza  **independiente** de los órganos rectores del Colegio<sup>1</sup>.

Por otro lado, el citado art. 67.1. b) estatutario determina que el nombramiento de los/las miembros de la Comisión Deontológica, "corresponde a la Asamblea General  **a propuesta de la comisión paritaria regulada en el art. 35 k) de estos Estatutos**". El nombramiento será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos [art. 3.2 del RCD]. En previsión de vacantes, y de forma que no paralice su dinámica de funcionamiento, podrán nombrarse miembros suplentes [art. 3.3 del RCD].

Asimismo, el art. 35 k) de los Estatutos establece: "Artículo 35. Funciones de la Asamblea General. Serán funciones de la Asamblea General, las siguientes: ..... k) Nombrar, a propuesta de una comisión paritaria integrada por igual número de miembros de la Junta de Gobierno y de las Secciones Profesionales del Colegio, las personas que han de integrar la Comisión de Recursos y la Comisión Deontológica. Las decisiones de dicha comisión se adoptarán por mayoría simple."

<sup>1</sup> Estatutos. Art.31. Son órganos rectores a) la Asamblea General de Colegiados/as; b) la Junta de Gobierno y c) El Decano/a Presidente/a.

Por consiguiente, es obligación de la comisión paritaria formada por igual número de miembros de la Junta de Gobierno y de las Secciones Profesionales del Colegio, la consideración del perfil de los/as colegiados/as a proponer para formar parte de esta Comisión, atendiendo no solo a las incompatibilidades previstas en el RCD [art. 3.6], sino también a otros aspectos que permitan articular una comisión dotada de operatividad y máxima eficacia para el cumplimiento de sus funciones.

Habida cuenta de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Deontológica y teniendo en cuenta la necesidad de funcionamiento continuado de dicha Comisión Deontológica (con sus acuerdos por mayoría simple), que obliga a la renovación tanto en los plazos establecidos como cuando hay necesidad de ello esta Junta de Gobierno considera que procede determinar y explicitar los CRITERIOS que orientarán la elección de candidatos/as que han de ser propuestos/as a la Asamblea General.

## CRITERIOS A CONSIDERAR

Del análisis detallado realizado de las funciones, competencias y necesidades del trabajo de la Comisión Deontológica y con el conocimiento adquirido de las varias que han venido rigiendo desde hace años, se concluye que el perfil de sus miembros aglutina (y debe por tanto contener) algunos 'atributos' necesarios y convenientes que pueden resumirse en las siguientes categorías: Experiencia y trayectoria profesional; conocimiento institucional-colegial; familiarización con los aspectos éticos-deontológicos profesionales; y aspectos 'determinantes' previos. Asimismo, el equilibrio funcional del funcionamiento de la Comisión es un elemento que deberá ser cuidado.

Dichos aspectos pueden considerarse formando parte de tres niveles que ayudarán a la toma de decisiones por parte de la Junta:

### PRIMER NIVEL

- Disponibilidad
- Independencia

### SEGUNDO NIVEL

- Trayectoria profesional
- Institucional colegial
- Ética - deontológica

### TERCER NIVEL

- Equilibrio funcional de la Comisión Deontológica

Se detallan brevemente las consideraciones sobre los 'criterios' o dimensiones mencionados:

1. En un **PRIMER NIVEL** -denominado **Determinantes**- se consideran algunos aspectos y condiciones en los colegiados y colegiadas a proponer a la Asamblea que determinan a priori la posibilidad de su consideración. Además de los requisitos estatutarios, en este caso adoptan la forma de circunstancias que se consideran imprescindibles, destacando especialmente:
  - a. **Disponibilidad** (la Comisión se reúne mínimo seis veces al año; 'cada dos meses', aunque la experiencia y los asuntos a tratar verifican que son más reuniones).
  - b. **Independencia** (o 'salvaguarda' de la misma); habida cuenta de los asuntos de los que entiende la Comisión Deontológica, y estando previsto -común al procedimiento administrativo- el régimen de abstención y de recusación, además, en la prevención de conflictos de intereses o de sesgos de parcialidad también orientan este aspecto -como criterios excluyentes- encontrarse en el momento de la propuesta formando parte de las juntas directivas de las

Secciones Profesionales, ser Directores/as de publicaciones científicas del Colegio, así como ostentar presidencias o coordinaciones de asociaciones profesionales reconocidas o entidades equivalentes.

2. En un **SEGUNDO NIVEL** se estiman aspectos de los colegiados y colegiadas acordes con ciertos 'atributos', mencionados anteriormente, que pueden expresarse en las categorías:
  - a. **Experiencia y trayectoria profesional**; entendiéndose por ésta no tanto una carga o densidad curricular sino la deducción de un conocimiento suficiente del ejercicio profesional (sobre todo en su ámbito) y/o conocimiento especializado de alguna dimensión específica (y pertinente para la praxis), siendo deseable un buen conocimiento de la praxis profesional, en especial de los núcleos donde más conflictos deontológicos pueden producirse. Pueden servir para orientar esta dimensión aspectos como el tiempo de experiencia profesional, la solvencia o calidad de la trayectoria, la posible variedad de escenarios de intervención, etc.
  - b. **Institucional-colegial**; No siendo en esta Comisión un elemento determinante, es bienvenido un mínimo conocimiento del funcionamiento colegial y de sus estructuras. Aspectos como la antigüedad colegial, haber tenido participación colegial en comisiones, Secciones, Junta de Gobierno de cualquier naturaleza que haya sido requerida, sin ser imprescindibles, enriquecerán esta dimensión.
  - c. **Perspectiva ética-deontológica**; alude no solo a la evidencia del conocimiento deontológico (obvio y obligado en todos los colegiados y colegiadas) sino la preferencia (que no requisito) y el interés en las funciones referidas de esta Comisión, y en la gestión y/o tramitación de responsabilidades éticas y deontológicas. Tanto la formación específica en deontología profesional como la participación en cuantas medidas pueda desplegar la Junta de Gobierno con acciones desde el COP-M para aumentar las competencias en materia deontológica (de cara a formar parte de posibles candidatos/as para su propuesta a la Asamblea), será un elemento a valorar.
3. En el **TERCER NIVEL** se encierra el '**Equilibrio funcional**' que define los aspectos que la comisión paritaria deberá tener en cuenta -al proponer la incorporación de nuevos miembros a la Comisión Deontológica, o su renovación completa- para que esta Comisión, en primer lugar, se constituya desde la perspectiva de **igualdad** y que en su conjunto pueda aglutinar **diversidad** de perspectivas de intervención, de perfiles, evitando la saturación de un mismo área o ámbito, velando por la presencia de aquellos que la experiencia muestra más focalizados en la problemática; en definitiva, consiguiendo el mejor ajuste posible.

## ACUERDO

En función de las consideraciones anteriores, y tras los oportunos debates, la JUNTA DE GOBIERNO ha ACORDADO en su sesión de 25 de octubre de 2022, basarse internamente en dichos criterios para la consideración de colegiados/as candidatos/as a integrar la COMISIÓN DEONTOLÓGICA a proponer a la Asamblea y darle al presente acuerdo la publicidad oportuna.

La JUNTA DE GOBIERNO, en su sesión de 24 de febrero de 2026, ha acordado adaptar el texto de los presentes criterios a los Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, vigentes en la actualidad, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 10 de mayo de 2023.